

35

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2022-00174-00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	FLOR ALICIA RUIZ DE TORRES Y OSCAR JAVIER TORRES RUIZ
APODERADO DEMANDANTES:	JOSÉ ARQUÍMEDES BALLÉN CHACÓN
CAUSANTE:	JOSÉ DEL CARMEN TORRES RAMÍREZ (Q.E.P.D.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 90, 488 y 489 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Alléguese con la demanda como anexo, el poder especial diligenciado en debida forma, ya que el aportado indica correo electrónico que no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art 5 Ley 2213 de 2022).

1.2. Cúmplase con lo dispuesto en el numeral 3, del art. 488 del CGP, indicando el lugar de notificación de la heredera CLAUDIA YANET TORRES RUIZ, dirección física y correo electrónico, así como su número telefónico.

1.3. Alléguese nuevamente el registro civil de nacimiento, de CLAUDIA YANET TORRES RUIZ que sea legible, el aportado con el escrito de demanda resulta poco comprensible.

1.4. Con fundamento en lo normado en el numeral 5 del artículo 489 del CGP, **apórtese de forma individual y separada inventario** de los bienes relictos, de las deudas de la herencia, de los bienes, deudas y compensaciones de la sociedad patrimonial vigente, junto con las pruebas que se tenga de ello. Tenga en cuenta la información obrante en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble indicado como activo.

1.5. Con fundamento en lo normado en el numeral 6 del artículo 489 del CGP, **apórtese de forma individual y separada el avalúo** de los bienes relictos.

1.6. Explíquese la inconsistencia existente entre la dimensión del predio objeto de este mortuario, ya que en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-28838, se registra

una extensión de 1 hectárea 5000 mtrs², mientras que en el Paz y Salvo de la secretaria de hacienda registra un área de 0 hectáreas 8000 mtrs².

1.7. Acredítese lo dispuesto en el artículo 6º inciso 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el sentido demostrar el envío por correo electrónico o físico certificado de la demanda a la posible heredera CLAUDIA YANET TORRES RUIZ.

1.8. Conforme lo exige el inciso 2º del artículo 83 del Código General del Proceso, indíquense los colindantes actuales del predio rural.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

